



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0188
RADICADO N° 2020-000238-00

Este Despacho, el día 18 de enero de 2021 a través de auto interlocutorio N° 0073, notificado por estados No. 04 del 26 del mismo mes, inadmitió la demanda e indicó claramente los requisitos que debía cumplir la parte demandante so pena de rechazo.

Luego de vencido el término concedido para que cumpliera con lo mandado en el auto referido, lo que acaeció el 02 de febrero de 202, no lo hizo en la forma indicada en el mismo, lo que significa que no se cumplió con las exigencias legales. Por lo tanto, como lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no subsanar en debida forma los requisitos exigidos en el auto admisorio, dentro del término exigido para ello.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente providencia, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 07 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA